



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 007/2019** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL **CIERRE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL** DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, SE **MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA** DE LOS ACTUALES JUZGADOS SEGUNDO PENAL Y CIVILES Y FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA; Y SE DETERMINA LA **CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR** DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, TODOS ELLOS CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con motivo de la implementación de la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada mediante Decreto Oficial el 18 de Junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como en seguimiento a los acuerdos interinstitucionales y a las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 2014, con el número 30 Extraordinario, en las que se establecieron la gradualidad y modalidad en las que entraría en vigor el sistema penal acusatorio ordenado por la mencionada reforma constitucional, con fecha 14 de junio de 2016 el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia emitió el **Acuerdo General Número 007/2016**, publicado en el Boletín Judicial número 108, de fecha 17 de junio de 2016; mediante el cual, se crean los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, con funciones jurisdiccionales para los Partidos Judiciales de **Los Cabos**, Loreto y Mulegé, respectivamente con residencia en las Ciudades de San José del Cabo, Cabo San Lucas, Loreto, Santa Rosalía y Guerrero Negro, en el Estado de Baja California Sur; órganos que en los términos del mencionado Acuerdo General se designaron como materialmente competentes para conocer de todos los asuntos penales en los que se ejercite acción penal, así como para emitir en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, resoluciones respecto de las solicitudes de autorización de técnicas de investigación con control judicial previo, pronunciarse sobre las solicitudes de órdenes de aprehensión o comparecencia, como formas de conducción del imputado a proceso y en lo general para resolver sobre todos los procedimientos establecidos en el citado Código Nacional, respecto de hechos **iniciados** con posterioridad a las 00:00 horas del día 17 diecisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 28 veintiocho de junio del año 2016 el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia emitió el **Acuerdo General Número 008/2016**, publicado en el Boletín Judicial número 116, de fecha 29 de junio de 2016; mediante el cual se modifica la competencia establecida en los Acuerdos Generales 001/2016, 002/2016 y **007/2016** para los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, con funciones jurisdiccionales para los Partidos Judiciales de Comondú, La Paz, **Los Cabos**, Loreto y Mulegé, respectivamente con residencia en las Ciudades de Ciudad Constitución, La Paz, **San José del Cabo**, **Cabo San Lucas**, Loreto, Santa Rosalía y Guerrero Negro, en el Estado de Baja California Sur, en el sentido de que a partir de la publicación del citado Acuerdo General, en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, los mencionados órganos jurisdiccionales serían materialmente competentes para conocer de todos los asuntos penales en los que se ejercite acción penal, así como para emitir en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, resoluciones respecto de las solicitudes de autorización de técnicas de investigación con control judicial previo, pronunciarse sobre las solicitudes de órdenes de aprehensión o comparecencia, como formas de conducción del imputado a proceso y en lo general para resolver sobre los procedimientos penales establecidos en el citado Código Nacional, siempre que dichos procedimientos se iniciaran a partir de la entrada en vigor del mencionado ordenamiento en cada Partido Judicial, **con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo**; en el entendido de que los procedimientos penales que a la entrada en vigor del multicitado ordenamiento adjetivo nacional se encuentren en trámite, continuarían su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.





**TERCERO.-** Que la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Partido Judicial de Los Cabos, y el inicio de operaciones de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio del Partido Judicial de **Los Cabos**, con residencia en **San José del Cabo y Cabo San Lucas**, Baja California Sur, en términos de los considerandos que anteceden, trajo como consecuencia en la disminución del número de procesos iniciados conforme al sistema procesal penal mixto o tradicional, lo que generó las condiciones para que mediante **Acuerdo General 001/2017**, emanado de la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura, de fecha 11 once de octubre de dos mil diecisiete se determinara el **cierre del Juzgado** de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en la Ciudad de **Cabo San Lucas**, Baja California Sur, con efectos a partir del 1 uno de noviembre de aquel mismo año, trasladando los asuntos de la competencia del mencionado órgano jurisdiccional a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, **conforme las reglas de competencia establecidas en el mencionado Acuerdo General.**

**CUARTO.-** Que a dos años de contar con dos órganos jurisdiccionales competentes para conocer de la materia penal, conforme al sistema procesal mixto o tradicional, en el Partido Judicial de Los Cabos, ambos con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, se advierte que la carga actual de trabajo de los mismos, no justifica la permanencia de ambos juzgados, que en conjunto suman solo **165** procesos en trámite, **123** procesos suspendidos por orden de reaprehensión y **321** procesos con orden de aprehensión pendiente de ejecutar; **existiendo en cambio una urgente necesidad de fortalecer la especialización y la cobertura de servicios jurisdiccionales para la atención de la demanda en la materia familiar, en el mencionado Partido Judicial;** necesidad que fue posible atender parcialmente con el cierre del Juzgado Penal, con residencia en la Ciudad de **Cabo San Lucas**, Baja California Sur y la reorientación de recursos humanos, materiales y financieros, **para crear en su lugar un Juzgado especializado en la materia familiar en aquella misma Ciudad;** sin embargo la necesidad subsiste, considerando el crecimiento demográfico registrado por en el Municipio de Los Cabos, que según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondientes al año 2015 dos mil quince, registró **287,671** habitantes, contra **272,711** habitantes registrados en el Municipio de La Paz y aunado al mencionado crecimiento demográfico, se debe atender también a la especialización y a la demanda objetiva de servicios en la materia que nos ocupa; así tenemos como referente que mientras en la Capital del Estado se cuenta con **cuatro Juzgados especializados** en la materia familiar, en el Municipio de Los Cabos solo existe un juzgado especializado en dicha materia, con residencia en Cabo San Lucas, en tanto que los dos Juzgados Civiles y Familiares, con sede en San José del Cabo, conocen tanto de la materias familiar, como de la civil y mercantil.

**QUINTO.-** Que establecida la necesidad de fortalecer la especialización y la cobertura de servicios jurisdiccionales para la atención de la demanda en la materia familiar, en el Partido Judicial de Los Cabos, como referentes estadísticos respecto de los asuntos iniciados en la materia que nos ocupa durante el año 2018 y de enero a octubre del año en curso, en el mencionado Partido Judicial, tenemos que en el Juzgado especializado con residencia en **Cabo San Lucas** se iniciaron un total de **1,843** expedientes, en tanto que en los Juzgados Primero y Segundo de Primera del Ramo Civil y Familiar, con residencia en **San José del Cabo**, en el mismo periodo se iniciaron **1,581** expedientes en materia familiar; lo que aunado al derecho de acceso a la justicia de los residentes de la Ciudad de San José del Cabo y comunidades aledañas, **justifica la creación de un Juzgado especializado en la materia familiar, en la mencionada Ciudad.**

**SEXTO.-** Que de la interpretación sistemática a los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo, y 113 fracciones XI, XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura, la organización y funcionamiento del Poder Judicial; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como como dictar las medidas pertinentes a efecto de que en los Partidos Judiciales donde existan dos o más juzgados, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente, lo mismo que la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial del Estado.





Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se determina el **cierre del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal**, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, con domicilio en Carretera Transpeninsular Km. 34, Col. Guaymitas, Zona Industrial, C.P. 23400, San José del Cabo, Baja California Sur; **con efectos a partir de las 14:00 horas del día viernes 20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se **modifica la denominación y competencia** del actual **Juzgado Segundo** de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, con domicilio en Km. 56 Carretera Los Cabos-Los Barriles, San José del Cabo, Baja California Sur, órgano jurisdiccional que **a partir de las 00:00 horas del día lunes 9 nueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, se denominará **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal**, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur y tendrá competencia material, formal y territorial, para conocer y resolver de todos los asuntos de la materia penal que deban seguirse conforme al sistema procesal mixto o tradicional en el Partido Judicial de Los Cabos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La totalidad de los expedientes relativos a procesos en trámite, citados para sentencia, órdenes de aprehensión o reaprehensión libradas pendientes de ejecutar y solicitudes de órdenes de aprehensión o comparecencia pendientes de estudio para librar, lo mismo que aquellos que hubiesen sido impugnados, vía apelación o juicio de amparo y en general todo cuaderno y expedientillo relacionado **con asuntos de la competencia del juzgado cuyo cierre se determina** en el presente Acuerdo General, **serán remitidos mediante oficio, para su trámite y resolución** al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, **a partir del día lunes 9 nueve de diciembre** y hasta antes de las de las **13:59 horas del día viernes 20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Aquellos procesados que encontrándose en libertad provisional bajo caución acrediten ante el Juez de la causa contar con residencia en la Ciudad de **Cabo San Lucas**, Baja California Sur, podrán solicitar autorización dentro de sus respectivos procesos para cumplir o continuar cumpliendo con el **control de firmas semanal**, en el módulo que para este efecto existe, en el domicilio ubicado en Carretera a Todos Santos Km. 7.5, Colonia Los Cangrejos, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, a donde podrán acudir todos los días viernes, únicamente en el horario comprendido de 8:30 a 11:00 horas; sin perjuicio de que el procesado autorizado en estos términos deberá comparecer ante el Juez de la Causa cuando así sea requerido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se crea el **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar** del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en **San José del Cabo**, Baja California Sur, órgano jurisdiccional que entrará en funciones **el día lunes 6 seis de enero del año 2020 dos mil veinte** y será material, formal y territorialmente competente para conocer de asuntos en materia familiar en la circunscripción del Partido Judicial de Los Cabos.

El domicilio de dicho Juzgado será el ubicado en Carretera Transpeninsular Km. 34, Col. Guaymitas, Zona Industrial, C.P. 23400, en San José del Cabo, Baja California Sur; por lo que toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán presentarse ante la Oficialía de Partes del referido órgano jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se **modifica la denominación y competencia** de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, órganos jurisdiccionales que a partir del **del día lunes 6 seis de enero del año 2020 dos mil veinte**, se denominarán respectivamente Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur y a partir de la mencionada fecha serán material, formal y territorialmente competentes únicamente para conocer de las **materias civil y mercantil**, en el Partido Judicial de Los Cabos.





En razón de lo cual y desde la publicación del presente Acuerdo General, las Titulares de los actuales Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, deberán reservarse señalar fechas de audiencias posteriores al día **6 seis de enero del año 2020 dos mil veinte**, en los asuntos de la **materia familiar**, a efecto de que sea el órgano jurisdiccional especializado de nueva creación el que acuerde lo conducente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los expedientes que en materia familiar se encuentren en trámite, citados para sentencia y en etapa de ejecución, en los actuales Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, serán turnados para su radicación y trámite al **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar**, del Partido Judicial de Los Cabos, en San José del Cabo, Baja California Sur, a partir de la fecha del inicio de operaciones del referido órgano jurisdiccional; debiendo concluir este proceso a más tardar el día **20 veinte de enero del año 2020 dos mil veinte**; los expedientes que se encuentre en **archivo provisional**, se turnarán al Juzgado de nueva creación en la medida de que las partes impulsen el procedimiento o bien cuando la carga de trabajo y las condiciones del servicio lo permitan.

**ARTÍCULO OCTAVO:** A partir de las 08:30 horas del día **lunes 6 seis de enero del año 2020 dos mil veinte**, la Oficialía de Partes Común de San José del Cabo, Baja California Sur, con domicilio en Bahía de las Palmas, Campo de Golf, Local 1 Y 2, C.P. 23400, de la mencionada localidad, únicamente recibirá escritos, promociones, correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia de los **Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Partido Judicial de Los Cabos**, ubicados en la misma sede y domicilio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Publíquese en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales en los que incide el presente Acuerdo General, tomar las previsiones necesarias para identificar, preparar y turnar con la debida oportunidad los expedientes al juzgado que será competente a partir de las fechas señaladas y dentro de los plazos establecidos.

En la materia penal esta previsión deberá comprender también el destino de los objetos puestos a disposición del juzgado y relacionados con los procesos a que correspondan.

**CUARTO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor y la Dirección de Informática de este Poder Judicial tomar las previsiones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo General en coordinación con los titulares de los órganos jurisdiccionales en los que inciden sus disposiciones.

**QUINTO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, acordará lo conducente respecto de los movimientos o readscripción de personal y demás determinaciones necesarias para la reestructuración materia del presente Acuerdo General.

**SEXTO.-** Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal con residencia en el Estado, así como a las instancias que integran el sistema de justicia penal.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en la **Sesión de fecha 7 siete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**.



MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO Y CONSEJERO

  
LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA.

CONSEJERA

  
LIC. LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA.

CONSEJERO

  
LIC. CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA.

CONSEJERO

  
LIC. CARLOS PASQUEL SAUCEDO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



  
LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 007/2019** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL **CIERRE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL** DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, SE **MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA** DE LOS ACTUALES JUZGADOS SEGUNDO PENAL Y CIVILES Y FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA; Y SE DETERMINA LA **CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR** DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, TODOS ELLOS CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.; EMANADO DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 7 SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.